RESOLUCIÓN NÚMERO 0343 DE 2026

Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico para el polígono especifico Z1- Área de Intervención Directa (AID) (R075201 del Proyecto *"Construcción Campus Universitario Aburrá Sur-Tecnológico de Antioquia"*

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el "*Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico*".

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Que mediante la Resolución No. 1767 del 18 de diciembre de 2025, la Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH ordenó la suspensión de términos para todas las peticiones, solicitudes, procedimientos, actuaciones y trámites administrativos entre el 26 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026**.**

Que el registro del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto titulado *"Construcción Campus Universitario Aburrá Sur-Tecnológico de Antioquia"* fue aprobado mediante Resolución 075 de 13 de marzo de 2020.

Que mediante oficio con radicado interno 7232 de 12 de noviembre de 2020 el ICANH recibió el documento de diagnóstico arqueológico.

Que mediante comunicación con radicado interno 2025184200118232 de 27 de octubre de 2025, el ICANH recibió la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y del principio de eficacia, el ICANH mediante comunicación con radicado interno 2025162000134731 de 07 de noviembre de 2025, requirió al TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA para que realizara ajustes a la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico al haber verificado que no se cumplía con alguno de los requisitos establecidos en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que mediante comunicación con radicado interno 2026184200002082 de 09 de enero de 2026, se presentó ante el ICANH respuesta a los ajustes requeridos en el marco de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico relacionado con el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *"Construcción Campus Universitario Aburrá Sur-Tecnológico de Antioquia ".*

Que mediante comunicación con radicado interno 2026162000007641 de 02 de febrero de 2026, el ICANH comunico a TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA prórroga de tiempo para continuar con la evaluación de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.

Que, aunque la subsanación fue radicada dentro del término previsto, una vez realizada nuevamente la evaluación de la documentación aportada, se evidenció que la solicitud no contiene la información requerida para la aprobación de Plan de Manejo, según lo previsto en los términos de referencia de los Programas de Arqueología Preventiva.

Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes otorgado por el ICANH mediante radicado interno 2025162000134731 del 07 de noviembre de 2025 notificado el 12 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin que el solicitante haya atendido el requerimiento realizado por el ICANH para aprobar el Plan de Manejo Arqueológico y sin que hubiese solicitado prórroga alguna.

Que a la fecha la solicitud de aprobación no cumple con los siguientes requisitos:

1. El punto 3 del comunicado con radicado interno 2025162000134731 de 07 de noviembre de 2025, no fue surtido completamente, en lo que respecta a "*Ampliar la información del Yacimiento 1. Es necesario que se delimite el área del Yacimiento 1 y que se anexen sus coordenadas. Adicionalmente, se debe realizar una descripción detallada de sus características, dimensiones, estado de conservación, e incluir fotografías y mapas. Las descripciones realizadas en la página 23 y 24 son del predio en general, no del yacimiento como tal.".* En esta versión del documento no se hace mención al Yacimiento 1, por lo que tampoco se da respuesta a los datos solicitados.

2. El punto 4 del comunicado con radicado interno 2025162000134731 de 07 de noviembre de 2025, no fue surtido, pues no se determinó un área con potencial alto

asociado al Yacimiento 1. Es necesario que se evalúe nuevamente el potencial del polígono teniendo en cuenta los criterios de potencial alto: representatividad, singularidad e integridad.

3. El punto 5 del comunicado con radicado interno 2025162000134731 de 07 de noviembre de 2025, no fue surtido completamente, en lo que respecta a *"…hacer una descripción detallada de las medidas de manejo propuestas en cuanto a: excavaciones y rescates en el Yacimiento 1; verificación y monitoreo tanto en el Yacimiento 1, como en el resto del polígono específico Z1- Área de Intervención Directa (AID) (R075201)".* Las medias de rescate para el Yacimiento 1 y la propuesta de monitoreo para esta área en particular, no son explicitas. Adicionalmente, en el Plan de Manejo Arqueológico no se menciona la medida de control horizontal a realizar en las actividades de monitoreo y no se incluyó la propuesta metodológica a seguir en caso de hallar bienes o contextos arqueológicos en el marco del monitoreo. Es necesario que se complemente la propuesta y que se tengan en cuenta lo estipulado en los Términos de Referencia para los Programas de Arqueología Preventiva.

4. El punto 5 del comunicado con radicado interno 2025162000134731 de 07 de noviembre de 2025, no fue surtido completamente, en lo que respecta a incluir: *"Bases de datos y tablas en formato XLS. Inventario, clasificación y análisis de los materiales arqueológicos recuperados".* Por favor incluir los anexos solicitados.

5. El punto 6 del comunicado con radicado interno 2025162000134731 de 07 de noviembre de 2025, no fue surtido. Por favor asegurar que el modelo de datos tenga coherencia con la información suministrada en el documento.

Otros aspectos:

- El titular informa que en el polígono Z1- Área de Intervención Directa (AID) (R075201), se realizaron actividades constructivas sin la previa aprobación del Plan de Manejo Arqueológico *"… Las actividades ejecutadas incluyeron obras de infraestructura y paisajismo necesarias para el desarrollo del proyecto. Es importante señalar que, durante todo el desarrollo del proyecto, y pese a su carácter intermitente, se mantuvo el acompañamiento arqueológico permanente, ejecutando el monitoreo continuo durante las actividades de remoción de suelo dentro del polígono específico. Se reconoce que, si bien este acompañamiento fue constante, no se efectuaron los reportes periódicos correspondientes ante el ICANH, situación que se subsana mediante el presente informe."* (páginas 11 y 12). Con base en lo anterior, se observó que las áreas intervenidas dónde actualmente se localiza el edificio de la fase 1, se ubican los pozos de sondeo positivos y por lo tanto no es claro qué pasó con el Yacimiento 1 y la zona de alto potencial arqueológico. Por favor detallar todas las actividades arqueológicas realizadas, incluso las no aprobadas por el Instituto.

Que, en consecuencia, se procederá a decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente solicitud, sin perjuicio de que una nueva solicitud de aprobación de Plan de Manejo Arqueológico pueda ser presentada cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico para polígono especifico Z1- Área de Intervención Directa (AID) (R075201del proyecto *"Construcción Campus Universitario Aburrá Sur-Tecnológico de Antioquia"* presentado por TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA identificada con NIT 90905419-6, representada por LEONARDO GARCÍA BOTERO identificado con C.C. 9.731.891 en calidad de representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 205 y en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: El presente desistimiento no impide que el titular presente una nueva solicitud de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales.

Artículo 2. Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico planeacion@tdea.edu.co

Artículo 3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fernando Montejo Gaitan

Firmado digitalmente por Fernando Montejo Gaitan
Fecha: 2026.02.25 14:32:00 -05'00'

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió: Heidy Sepúlveda Contratista Grupo de Arqueología	**Revisó:** Martha Mejía Contratista Grupo de Arqueología	**Aprobó:** Claudia Liliana Rios Profesional especializado Grupo de Arqueología
Revisó: Carol Castro Borbón Contratista Oficina Jurídica	**Revisó:** Nathaly Andrea Bonilla R Abogada contratista Oficina Jurídica	**Aprobó:** Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco Jefe Oficina Jurídica